



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **C.C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA**, en su carácter de **Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, respectivamente, mediante la cual solicitan la abrogación de los decretos: número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002 y el número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende abrogar los decretos número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002 y el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 245 de fecha 18 de octubre de 2017.

SEGUNDO. En fecha 8 de mayo de 2002, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, y en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", celebraran convenio de concesión a favor de esta última para que operara y manejara 10 puentes peatonales, cuya construcción y mantenimiento sería por cuenta total de la empresa en mención y en tanto su ubicación sería determinada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, conforme a las necesidades de crecimiento poblacional y vehicular, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que se describen en el Convenio en mención.

De igual forma, en el mismo Decreto, se autorizó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., otorgar a la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", concesión por 15 años a partir de la publicación del decreto en mención, para la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la Colonia Fidel Velázquez, aclarando en el mismo decreto que el término para la construcción e instalación de los 10 puentes peatonales a que se refiere en el artículo primero del Decreto número 62 concluiría el 31 de agosto de 2004.

TERCERO. Por lo que, en el año de 2017, mediante decreto número 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, por parte de este Congreso Local, se autorizó al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V." por 15 (quince) años más a partir de la publicación del presente Decreto, de 8 puentes peatonales,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

DICTAMEN ABROGACIÓN DE DECRETOS 62 y 245 APROBADOS EN
DISTINTAS LEGISLATURAS.

4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al Mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- Por calle Urrea, cerca del desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos en donde por común acuerdo Municipio y empresa determinaran.

CUARTO. Ahora bien, respecto del análisis a la iniciativa que sustenta el presente dictamen, damos cuenta que de la misma se desprende que con fecha 04 del mes de octubre del año 2019, según acta de inspección realizada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a la empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., se le hace de su conocimiento que los puentes concesionados presentan faltas de mantenimiento, ya que según el convenio de condiciones para el otorgamiento de licencia para la ocupación de vía pública en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se indica en la Cláusula Tercera "La Compañía se obliga" inciso 5.- "A dar mantenimiento permanente a los puentes peatonales durante la vigencia de este convenio, bajo su cargo y responsabilidad de manera que éstos se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza". Así como lo señalado en la Cláusula Séptima.- ambas partes pactan que "el Ayuntamiento" cancelará las licencias que en este convenio se otorgan cuando "la Compañía" incurra en falta de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen en un 25% de los puentes peatonales.- Al respecto conforme al acta de inspección que se le notificó a la Empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., no manifestó ni se apersonó para tratar lo relativo a los puentes peatonales, con el fin de regularizar la situación (según el acta de inspección que se le comunicó y notificó) y para que realizara las acciones necesarias de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen, con la cual contraviene el convenio de referencia.

QUINTO. De igual manera en fecha 11 del mes de octubre de 2019 y 22 de octubre de 2019, a la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., se le giraron oficios para que asistiera con sus representantes a dos reuniones de trabajo, en las fechas programadas (17 y 18 de octubre del año 2019), según oficios de referencia, el objeto de las reuniones fue para acordar temas relacionado con la concesión de los puentes peatonales según el convenio que tienen suscrito la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., sin embargo, dicha empresa fue omisa al respecto, no acudió por sí o por persona que la representara legalmente, ni se manifestó de ninguna manera.

SEXTO. En vista de que la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., no se presentó a las citaciones, ni tampoco se ha hecho responsable de las diversas anomalías que se han presentado en los puentes peatonales, como: es la falta de mantenimiento en general, pintura, daño en pasamanos, daño en mallas de protección, daño en rampas de ascenso-descenso, desgastes y deslaves en su estructura, láminas de piso desoladas y limpieza en general, así como la reparación, rupturas y cuarteaduras, y dalas que presentan exposición de varillas, con fecha 7 de enero del año 2020, a la empresa en comento se le giró oficio No. PMGD -DOPYDU – 139/2020 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dependiente del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en donde se le hace de su conocimiento las numerosas anomalías que presentan los puentes peatonales, señalándole de cada puente concesionado y en forma individual las observaciones y deterioros que ostentan inclusive se le adjuntaron y se le dio a conocer, con fotografías de cada puente peatonal a su cargo, para justificar lo señalado en cuanto a la falta de mantenimiento general. A la empresa en el mencionado oficio, se le otorgo un término de 3 días a partir de la fecha en que se recibieron el oficio de referencia para llevar a cabo las correcciones, fallas, desperfectos, falta de mantenimiento, aseo etcétera., de los diversos puentes peatonales a su cargo. Inclusive se le hizo



prevención de que ante su omisión se le impondría una multa conforme a la ley de ingresos de este municipio y se le harían efectivas las cláusulas séptima y octava, del convenio de condiciones para el otorgamiento de licencias para la ocupación de una vía pública celebrado originalmente, fecha 10 de enero del año 2002. Cláusula séptima.- ambas partes pactan que el ayuntamiento cancelará las licencias que en este convenio se otorga cuando la compañía incurra en falta de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen en un 25% de los puentes peatonales. Cláusula octava. - en caso de incurrir lo que se le menciona en la cláusula séptima, que antecede, el ayuntamiento notificará por escrito a la compañía el vencimiento anticipado de este convenio y la cancelación de las licencias otorgadas, pasando por este simple hecho, los puentes peatonales a propiedad del ayuntamiento en el que se dará por recibido cuando la compañía no ocurra en 30 días. Como la empresa Diseño Corporativo Lagunero S. A. De C.V., hasta estos momentos, no se ha manifestado, no se ha presentado, ni comparecido ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de esta ciudad, ni tampoco se ha presentado ante ninguna otra dependencia municipal, lo procedente es hacer efectivas las prevenciones que a lo largo de las diversas actuaciones y oficios que se le hicieron y notificaron en su momento oportuno a la Empresa en mención.

SÉPTIMO. De igual manera se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa que sustenta el presente dictamen que la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes como arrendadora la empresa Diseño Corporativo Lagunero, S. A de C.V., (concesionaria de los puentes peatonales) y la arrendataria empresa Diseño y Publicidad S. A. de C.V., Con fecha 01 septiembre del 2016, vulnera el convenio original, de concesión de fecha 10 de enero de 2002, en su cláusula tercera.-La Compañía se obliga a: fracción 10.-No ceder ni traspasar a terceros los derechos sobre las licencias que se le concede sin previa autorización de "El Ayuntamiento" por escrito en caso de incumplir "La Compañía" lo estipulado en esta cláusula, concluirá por ese solo hecho las diligencias de las licencias de ocupación de la vía pública y de publicidad que se hayan otorgado, procediéndose entonces conforme a lo estipulado de las cláusulas séptima y octava de este convenio.- No existe autorización de "el ayuntamiento" (acuerdo de cabildo) que autorice la celebración de un contrato de arrendamiento a la concesionaria, antes de la celebración de dicho contrato de arrendamiento, en que se le autoriza a la concesionaria pactar con posterioridad a la autorización de dicho contrato. Según el título de concesión 01/2017-prórroga de fecha 20 de abril de 2017 en su cláusula novena. - "La Concesionaria" se obliga a no enajenar o traspasar a terceros la concesión o los derechos derivados de la misma sin la autorización previa de "El Concedente".

OCTAVO. En tal virtud, los suscritos consideramos que la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., al no dar cumplimiento a los convenios celebrados con el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., viene a afectar el patrimonio de dicho municipio, por lo que apoyamos la decisión del Ayuntamiento a fin de que los decretos de concesión y de ampliación sean abrogados por parte de esta Legislatura y se proceda en consecuencia a cancelar la concesión antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002, en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", celebrara convenio de concesión a favor de esta última para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio; de igual forma se abroga el decreto número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango bajo el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", por 15 (quince) años más a partir de la publicación del mencionado decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- Por calle Urrea, cerca de desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos donde por común acuerdo Municipio y empresa determinen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DICTAMEN ABROGACIÓN DE DECRETOS 62 y 245 APROBADOS EN
DISTINTAS LEGISLATURAS.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL